al pratimbe Precios de suscrición. Euro didirio en sup al sus

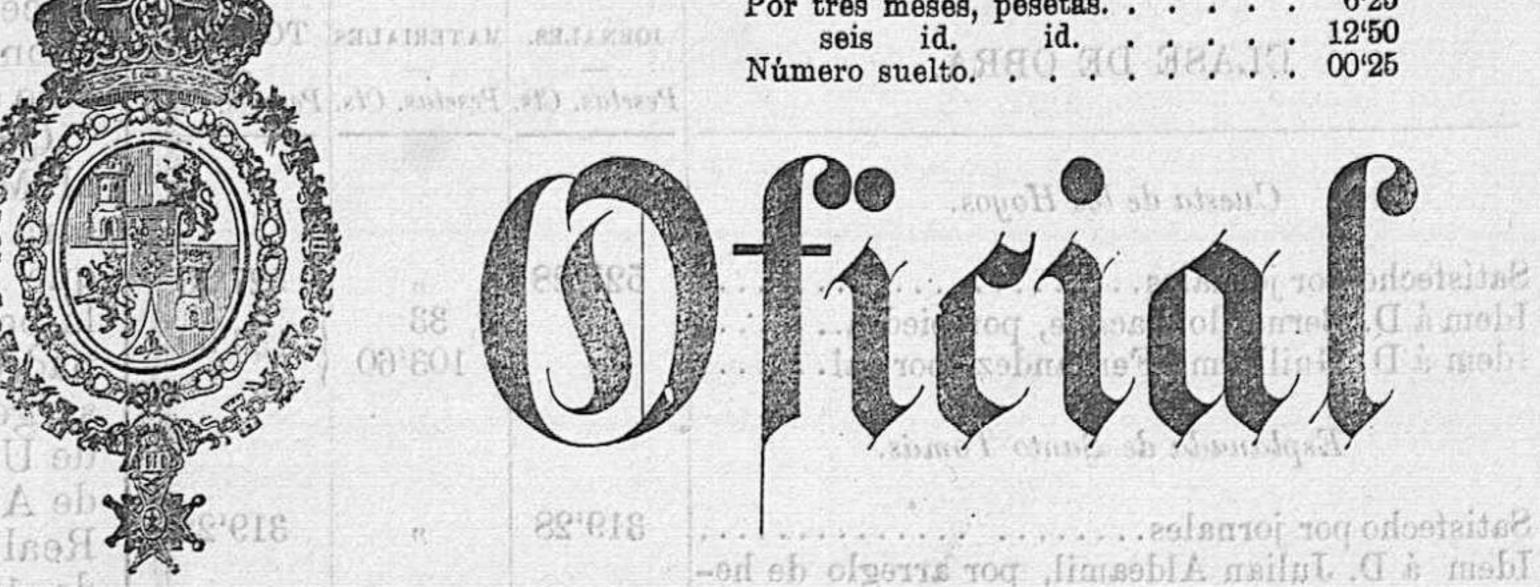
19881 ob ordinto O EN LA CAPITAL.

entimos cuva centidad ac la

Precios de suscrición.

NOTA de los gastos cansados en la semana anterior por obras manicipales, que al guna, y que sotisfacia do conse ejecuten p. Larrofirret moioridiri. . : moionnitmo à averque es tonemron FUERA DE LA CAPITAL quatroseje es

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25 seis id. id. 12'50 Número suelto. 11'50



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año económico. debro las antes artas en O

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia. desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se ban de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

ciones dictadas para su ejecu-

Presidencia del Consejo de Ministros

condo Manamana (Jarles

PARTE OFICIAL.

Vengo en declarar que José SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud. resentación oficial de su num

Gobierno civil de la provincia de Noviembre daivegesen chante no

CIRCULAR. - VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 14.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y detención del joven fugado casa paterna Antolin Fernandez Miñon, de 16 años de edad, estatura á su edad, pelo negro, ojos negros, color moreno; viste boina color café, americana á cuadros parda, pantalon verdoso y chaleco oscuro en mediano uso. el endulo el

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 12 de Febrero de 1890. El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de unbien los h.sivoges abran, de Zamora,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido hoy, me interesa la inserción en el Boletín oficial de la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el General Jefe de la cuarta Dirección, Director de la cria caballar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima Primavera, disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.º de Marzo entrantes las paradas que se señalan en aquél á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba Málaga y Extremadura; desde el indicado día 1.º al 15 del último mes citado, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 15 al 30 del mismo las del resto de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragon, Baleares, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.—Bermúdez Reina.

Sr. General Jefe de la quinta Dirección de este Ministerio.,

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á los cuales les recomiendo eficazmente atiendan con el mayor interés la buena colocación de los sementales, facilitando á la vez á la tropa encargada de los mismos el alojamiento adecuado y cuantos auxilios les fueren reclamados.

Segovia 12 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

no antes:

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Considerando que en el easo

ESTADO QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE REAL ORDEN.

Cuarto depósito.-Valladolidalanto, rog odosienta

Consta de 84 sementales y 4 caballos agregados, que se dedican en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

[8:861 ]	l asisar i					enla	Satisfactor non jam
	e he-	Dotación que se les señala.				Idem & D. Raimur	
caraa ( C	a'18						rrammients
	68 to	Ca	1001	Sargento	Ca	So	Idem & D. Gregor
PROVINCIAS.	. PUNTOS DE PARADA	Caballos	Oficiales	S.G.	Cabos.	lda	OBSERVACIONES.
		los	les	The state	1313 13	Soldados	Moantarill
186*24	186'24 "			)s		salas	Satisfeche nor lorn
	40	lical	drau	d Iso	Tog:	X900s	Idem a D. Felix I
Alava	Vitoria	02.8	Dur c	an o	$e\mathbf{t}_{13}$	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Idem a D. Guiller
A vila	Avila	3.8	ending	1001	ell <b>l</b> a	al 24	A este Depósito
111111111111111111111111111111111111111	Villafranca de la Sierra.	3	η	n	1	2	le faltan siete sol
Burgos	Burgos	Ü	783	1183119	3 FD	2. 25	dados para el cui-
Coruña	Mellid	5		1	"	3	dadode los semen-
Leon	León	. ວ .		· <sup>77</sup> . ·	1.	$\mathbf{p}_{\mathbf{z}}$	tales en las para-
Lugo	Willalva	2	Hivio	III 1101	4 (11)	mi <b>2</b> )	das, los cuales le
Oriodo	Villaviciosa	2	rn in	יות מיי	1	1.	facilitaran en los
Oviedo	Villada			iomal.	erente F	8134	puntos de su resi-
	Poloneia	3	33	n	.oli		dencia los cuerpos
Palanaia	Saldaña		n	17	1	2	siguientes:
	Herrera de Pisuerga	. 3				. E.2.	Farnesio. 2
	Reinosa		eebat	sind 1	og 701	ino2A	Almansa 2 Arlabán 1
	Vega de Pas		TOÑE	i ing	,0101	, p. <b>1</b> 1	España 2
	Potes		17 .	11.	1 .	1	Además de la
11,811	Santa María de Cayón.	92	neben	'i(n)	, 11 <b>4</b> 3°	mII o	fuerza expresada,
	Ajo	. 2	n .	n .	. ,1 .	1.	le facilitara el re-
	Salamanca			ACCOUNT DESIGN	, SMI	m29	gimiento de Tala-
	Vitigudino		11 .		.1.	. 2.	vera tres ordenan-
	Peñaranda de Bracamonte		"	"	1	AT2T	zas montados y
	Ciudad Rodrigo	3.	, n .	D .		2	tres caballos para
a lev muni-	Ledesma	3	nàq" le	9 ne e	obţm	V 24	el servicio de los
Degovia	(Valladolid	100	on e	gesen	iq şl	801 <b>6</b> d	Jefes y Oficiales
Valladolid	Valladolid	5	1117	.0(Z)	5h 0	10.3	revisores de gru-
	Benavente	3	53	"	1	2	pos.
Logrono	Sto. Domingo de la Calzada	13	n	.00	110	11 21	CONSEJO D
	an Cano Rosado, y	The second second second				<u> </u>	S. TATER
The state of the s	g noion Totalesb.A.	apreliance - 1	"	5	23	54	REALS
TELL TIM TOO	tado, representada i		61 1	oa .	HIZ	100	DON ALFON

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales de Depósito en la forma siguiente:

Primer grupo. - Villalva, Rábade, Mellid y Villaviciosa. Segundo grupo. - Leon, Villada, Palencia, Saldaña, Herrera de Pisuerga, Reinosa, Vega de Pas, Potes, Santa Maria de Cayon, Ajo y Benavente. Tercer grupo. -- Salamanca, Vitigudino, Peñaranda, Ciudad Rodrigo y Letoes su observancia y cumpli- vo. del que resulta:

Cuarto grupo. - Valladolid, Rioseco, Burgos, Santo Domingo de la Calzada

y Vitoria. Bondand niomismi Quinto grupo.—Avila, Villafranca de la Sierra y El Espinar. In 119

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos, así como los de la primera Sección dependiente de este Depósito, serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del mismo.

como recurrente. José Gonzalez Tue zo de Diciembre de 1881, y de

## Num. 19. Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por administración, cuyo pormenor se expresa á continuación:

CEPT TO THE SEE OF THE	JORNALES.	MATERIALES	TOTAL.
CLASE DE OBRA.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Cuesta de los Hoyos.			
Satisfecho por jornales	527'28	,,	527'28
Idem á D. Bernardo Lacalle, por piedra	n	33	136'60
idem á D. Guillermo Fernandez, por cal	π	103'60	<b>\</b>
Esplanada de Santo Tomás.			
Satisfecho por jornales	319'28	n	319'28
Idem á D. Julian Aldeamil, por arreglo de he-	CONTRACTOR AND A THEORY AND A PARKET TO A	8'10	8'10
rramienta	n	0.10	0.10
Casa Grande.		Desilos Nova	a nequela
Satisfecho por jornales	144'62	ERMES	144'62
Idem á D. Julian Aldeamil, por arreglo de he-	anas mannis	1'60	infas.T
Idem á D. Adrian Ramirez, por puntas	lo na "ldug	16'50	alouivour
Idem á D. Melchor Fernández, por maderas	a sommanis i	24 256'50	317'80
Idem á D. José Valverde, por maderas Idem á D. Gabriel Yagüe, por aserrar maderas.	oken da eke	19'20	alalanoa obc
Pared de la huerta de D. Pedro Romero.			
ANTINE LEADING BUILDING AND	in se on	STADO O	
Satisfecho por jornales	or96so	"	96
Campo Santo.	no E Ji solu	Sel sement	Constant
Satisfecho por jornales	156'35	errits sing ap	156'35
Idem á D. Raimundo Gomez, por arreglo de he-			100.00
rramienta Idem á D. Gregorio Olalla, por pólvora	" "	31'60 35	66'60
Alcantarilla de la calle del Carmen.	i kandi adi ko	retra	A TOKET TURN
	10004		10001
Satisfecho por jornales	186'24	24	186'24
Idem à D. Guillermo Fernandez, por cal comun.		29'60	110'72
Idem á D. Bernardo Lacalle, por cobijas		57'12	. slive
Calle de San Clemente.		erena e i	
Satisfecho por jornales	192'74	DESTRUCTION AND ADDRESS OF THE PARTY.	192'74
Idem á D. Facundo Duque, por morrillo	n	57'75	156'75
Idem à D. Miguel Gimeno, por adoquin	29	66.99H	( Sairy)
Reparación de varias dependencias del Ayunta- miento.		alsalli7 IomalsGl	
		. Saldatu	. Papulein's
Satisfecho por jornales	n	20 10 1	33
Idem á D. Jacinto Piquero, por paño para forrar bancos	,	15'64	Santand
Idem à D. Lorenzo Martin, por liston de enta-	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	90(50	148'14
rimado			
teria	bill	40 /	
Totales			2600'22

Y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 166 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 5 de Febrero de 1890. - El Alcalde, Francisco Santiuste.

#### CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracía de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José González

Granda, representado por don Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 4 de Noviembre de 1886:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José González Granda, en instancia presentada en 8 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, y de-

bidamente tramitada, se justifico en ella que no percibía pensión alguna, y que satisfacía de contribución territorial 66 pesetas 68 céntimos, cuya cantidad se la abonaba D. Manuel Bancés, vecino de Pravia, dueño de la finca:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre de Fernando González, sargento segundo en el Ejército de Ultramar, que falleció en 29 de Abril de 1871, se expidió la Real orden de 4 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 273 pesetas, 75 céntimos desde el día 26 de Agosto de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Realorden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece: document to the first of the same of the same

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, don Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme à la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada: 100 de los condiciones

Vistos los articulos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobre. za es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso

de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 8 de Octubre de 1883. y no habiendo terminado la in. formación hasta 26 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecu-

ción.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, Don Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Cárlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hije el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar que José Gonzalez Granda no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 8 de Octubre de de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 4 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.-Maria Cristina.-El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. don Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888. -- Licenciado Julián González Tamayo.

## ALMACEN DE GARBANZOS

pendientes de uri autoridad, pro-COMERCIO DE COLONIALES ADOS

# We case the ser that do nomeric san

CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 56 reales fanega en adelante.

También los hay para sembrar, de Zamora, desde 100 reales en adelante; advirtiendo que en las ventas á plazos no se exigirán creces.

En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros, bacalaos de varias clases, aceites, jabon, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo.

Tengo infinidad de artículos que seria difícil de enumerar, á precios económicos y de inmejorable clase.

IMPRENTA PROVINCIAL.